



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A  
GRUPOS VULNERABLES

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los Artículos 1; 2; 3, fracción XXXI; 5 párrafo único 9; 30, fracción VIII; 43, párrafo 1, fracciones XI y XIII, y 45, fracción II; se adicionan la fracción IX Bis al Artículo 42 Bis; una fracción XI, recorriéndose las actuales XI, XII, XIII para ser XII, XIII y XIV al párrafo 1 del artículo 43; un Título Tercero Bis denominado "Del Consejo Consultivo Ciudadano"; artículos 50 Bis; 50 Ter y 50 Quater; un Título Tercero Ter denominado "Órgano de Vigilancia" y el artículo 50 Quinquies; y se derogan la fracción XXXIV del Artículo 3, así como el Título Tercero denominado "De la RED de seguimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad" y los Artículos 46 al 50 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura.**

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso u); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

**D I C T A M E N**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene como finalidad reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado, con el propósito de homologar y actualizar sus preceptos, así como de promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derecho de las mismas.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Los promoventes de la presente acción legislativa exponen que como parte del compromiso que esta Legislatura ha refrendado con los grupos vulnerables de la Entidad, se tuvo a bien celebrar el Primer Parlamento Incluyente de Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, el cual se efectuó el pasado 20 de junio del presente año.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Continuando con lo anterior, señalan que dicho ejercicio legislativo es producto de la apertura que ha caracterizado a la actual Legislatura, ya que se realizó con el propósito de brindar un espacio de expresión libre, democrático, plural y de inclusión social, a las personas con discapacidad que se interesen en los grandes temas de la vida del Estado en general, y en particular en los derechos de este grupo de atención prioritaria, fomentando la participación social a través de la presentación de un proyecto de iniciativa que expida o modifique una ley, que proponga soluciones a una problemática que les afecte, o que contribuya a su bienestar.

Destacan que como órgano rector del Comité Organizador, las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos recibieron 45 propuestas legislativas, mismas que enuncian las principales necesidades que reclaman las personas que se encuentran en desventaja con el resto producto del padecimiento de alguna discapacidad.

Precisan que, dichas propuestas debían estar encaminadas a la atención de 8 importantes rubros de las actividades diarias y derechos de quienes cuentan con alguna deficiencia física o mental, siendo los siguientes:

- a) Accesibilidad;
- b) Educación;
- e) Salud;
- d) Acceso a la Justicia;
- e) Comunicaciones;
- f) Trabajo y Capacitación;
- g) Participación en el Ámbito Público, Político y/o Cultural;
- h) Actividades Recreativas y/o Deporte.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo indican que, independiente si las mismas resultaban seleccionadas o no para que el autor formara parte del Primer Parlamento Incluyente de Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, las propuestas quedarían al resguardo de este Congreso a fin de que las diputadas y diputados tuvieran acceso a las mismas para que, de así considerarlo necesario y viable, se retomaran en aras de convertirlas en verdaderas acciones legislativas.

Derivado de ello, resaltan que se tuvo bien realizar un análisis de las diversas iniciativas presentadas en el Primer Parlamento Incluyente de Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, teniendo como resultado la presentación de esta acción legislativa, la cual vela por los derechos de quienes más necesitan de nuestro apoyo para el ejercicio pleno de los mismos.

En ese tenor, textualmente precisan que la presente iniciativa sobre reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, atiende los siguientes propósitos:

*" 1. Sustituir la palabra "integración" por "inclusión" en los diversos preceptos referidos en la Ley, toda vez que "integración" se refiere a la agrupación de diferentes personas de distintos grupos sociales, ya sean culturales, religiosos, económicos para estar bajo un mismo precepto y la palabra "inclusión" propuesta, no se refiere a que la persona con discapacidad se adapte a un grupo, si no que persigue eliminar las barreras de desigualdad que impiden su desarrollo pleno.*

*2. Reformar la nomenclatura del Programa Estatal para la Implementación y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para ser nombrado Programa Estatal para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 9 y 45 de la Ley que nos ocupa, toda vez que el nombre actual se refiere a que los derechos sean "implementados" y los derechos en su más estricto sentido no se implementan, si no que se promueven,*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*respetan, protegen y se garantizan de acuerdo al párrafo tercero del artículo 1 ro. Constitucional.*

*3. Adicionar, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la facultad de la Secretaría de Turismo para que promueva el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento realizando distintas acciones para tal efecto, ello dada la importancia de emprender proyectos en la materia que permitan potenciar la inclusión y desarrollo de este sector social en las actividades turísticas.*

*4. Incorporar a la Secretaría de Turismo como parte integrante del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad.*

*5. Reformar el nombre de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, integrante del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que es obvia su actualización derivado de que la denominación correcta es Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.*

*6. Derogar diversos artículos referentes a la "Red de Seguimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad"; y adicionar otros referentes al "Consejo Consultivo Ciudadano", toda vez que lo que se busca es una armonización legislativa con la Ley General y la representación de la sociedad Civil en la toma de decisiones.*

*7. Adicionar lo referente a la creación de un Órgano de Vigilancia, en virtud de que este precepto constituye una homologación con la Ley General de la Materia, por lo que se busca que el encargado de este ente vigilante y de monitoreo de las derechos de las personas con discapacidad sea la comisión de Derechos Humanos del Estado, otorgándosele diversas facultades para el cumplimiento de la finalidad del mismo. "*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Como se desprende del contenido de la exposición de motivos de la acción legislativa que nos ocupa, tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, nuestro país forma parte de diversos tratados en materia de Derechos de las personas con Discapacidad.

Así mismo, la Constitución Política Mexicana, refiere en su artículo 1° que:

*“ En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. ”*

Por lo anterior, y siempre velando por el bien de la sociedad tamaulipeca y poniendo especial atención a los grupos vulnerables de nuestro Estado, es que se llevó a cabo por parte de este Congreso, el Primer Parlamento Incluyente para Personas con Discapacidad, resultando de ello una gran participación de personas de este sector, y de los cuales presentaron sendas iniciativas, con el fin de dar a conocer las necesidades o problemáticas que se les presentan en su quehacer cotidiano.

Resultado de las iniciativas del Primer Parlamento, se propone lo siguiente:

- Cambiar la palabra “integración” por la palabra “inclusión” en diversos preceptos referidos en la Ley, toda vez que “integración” se refiere a la agrupación de diferentes personas de distintos grupos sociales, ya sean culturales, religiosos, económicos para estar bajo un mismo precepto y la palabra “inclusión” pretende que se eliminen las barreras de la desigualdad a las que se enfrentan las personas con discapacidad en el día a día.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- Reformar la nomenclatura del Programa Estatal para la Implementación y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para ser nombrado Programa Estatal para la inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas.
- Reformar los artículos 9 y 45 de la Ley que nos ocupa, para que dentro del contenido de los mismos , sustituya que los derechos sean “implementados”, por lo que haciendo un análisis se entiende que, los derechos se promueven, respetan, protegen y garantizan, por así estar establecido dentro del artículo 1° de la Constitución Política Mexicana.
- Se modifica la denominación de “ Comisión Estatal de los Derechos Humanos”, por la de “ Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas”.
- Se proponen programas y normas a fin de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el territorio estatal cuenten con facilidades de accesibilidad universal, así como promoción turística de las personas con discapacidad.
- Se adiciona una fracción XI, al artículo 43, párrafo 2 de la Ley en comento, esto con el fin de incluir a la Secretaría de Turismo en el Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que este sistema cuenta con diversos objetivos en beneficio de las personas con discapacidad y del cual forman parte diversas Secretarías del Estado, además de diversos organismos y representantes de la sociedad civil.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- Se adiciona un título tercero ter, referente a llevar a cabo la creación de un Órgano de Vigilancia, ya que esto correspondería a una homologación con la Ley General de la Materia, así mismo se busca que la Comisión de Derechos Estatal de Derechos Humanos sea la encargada de la vigilancia y monitoreo de los derechos de las personas con discapacidad, por lo cual se le otorgarán diversas facultades para el cumplimiento y finalidad del mismo.

Por otra parte se propone derogar el Título Tercero denominado “ *de la red de seguimiento de los derechos de las personas con discapacidad*”, y se adiciona el Título Tercero Bis, denominado “ *del consejo consultivo ciudadano*”, cabe señalar que dicho consejo es un órgano asesor de análisis y opinión de participación ciudadana, auxiliar del Sistema Intersectorial de carácter incluyente, plural, y honorífico. Además de que este Consejo tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que incidan en el desarrollo de las personas con discapacidad de conformidad con la Ley; dándole también diversas atribuciones.

Aunado a lo anterior resulta loable la creación de dicho Consejo ya que se busca una armonización con la Ley General de la materia y sobre todo la representación de la sociedad civil en la toma de decisiones.

Derivado de lo expuesto con antelación, y como se mencionó en párrafos anteriores, con las propuestas planteadas se beneficia a uno de los grupos más vulnerables como lo son las personas con discapacidad.

Es de destacarse que del análisis efectuado por quienes integramos la presente Comisión Dictaminadora, se tuvo a bien realizar diversas modificaciones a la presente propuesta, las cuales atienden al principio de técnica legislativa, mismo que debe prevalecer en nuestro marco normativo para su mejor funcionamiento y aplicación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1; 2; 3, fracción XXXI; 5, párrafo único; 9; 30, fracción VIII; 43, párrafo 2, fracciones I, XI y XIII; 45, fracción II; se adicionan la fracción IX Bis, al artículo 3; el artículo 42 Bis; una fracción XI, recorriéndose las actuales XI, XII y XIII para ser XII, XIII y XIV al párrafo 2 del artículo 43; un Título Tercero Bis denominado "Del Consejo Consultivo Ciudadano"; artículos 50 Bis; 50 Ter; y 50 Quater; un Título Tercero Ter denominado "Órgano de Vigilancia" y el artículo 50 Quinquies; y se derogan la fracción XXXIV del artículo 3; así como el Título Tercero denominado "De la Red de Seguimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad" y los artículos 46 al 50, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 1.**

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tamaulipas y tiene por objeto normar las medidas y acciones, bajo el modelo social, que contribuyan a lograr la igualdad de oportunidades para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes del Estado de Tamaulipas, así como la de promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y los tratados internacionales



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

firmados y ratificados por el Estado Mexicano otorgan a las personas con discapacidad; por lo que corresponde a la Administración Pública del Estado velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 2.**

La creación de las condiciones adecuadas para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.

**ARTÍCULO 3.**

Para...

**I.- a la IX.-...**

**IX Bis.-** Consejo Consultivo Ciudadano: Órgano asesor de análisis y opinión de participación ciudadana;

**X.- al XXX.-...**

**XXXI.-** Programa Estatal: El Programa Estatal para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas. Este programa establecerá las directrices a las que las dependencias del sistema intersectorial responderán con programas y acciones específicas con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en esta Ley;

**XXXII.- y XXXIII.-...**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**  
**XXXIV.- Derogada.**

**XXXV.- a la XXXIX.-...**

#### **ARTÍCULO 5.**

Son acciones prioritarias para la inclusión al desarrollo de personas con discapacidad, las siguientes:

**I.- a la XX.-...**

#### **ARTÍCULO 9.**

Todas las Autoridades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas, así como incorporar dentro de su estructura orgánica un área especializada de atención encargada de la formulación de protocolos de atención con base al modelo social, a favor de la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.

#### **ARTÍCULO 30.**

**A...**

**I.- a la VII.-...**

**VIII.-** Promover a través de convenios con universidades y centros de investigación la implementación de estudios especializados que permitan conocer el perfil de las realidades sociales de las personas con discapacidad, así como mejorar su calidad de vida a partir de la incorporación de los avances científicos y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

tecnológicos en el tratamiento de su condición específica para la inclusión al desarrollo;

**IX.- a la XIV.-...**

**ARTÍCULO 42 Bis.**

La Secretaría de Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

**I.-** Establecer programas y normas a fin de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el territorio estatal cuente con facilidades de accesibilidad universal;

**II.-** Establecer programas para la promoción turística de las personas con discapacidad; y

**III.-** Las demás que dispongan otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 43.**

**1. Se...**

**I.- a la VII.-...**

**2. El...**

**I.-** Ejecutivo del Estado;

**II.- a la X.-...**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XI.-** Secretaría de Turismo;

**XII.-** Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas;

**XIII.-** La Dirección General del Sistema DIF Estatal; y

**XIV.-** Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano.

**3. al 8. ....**

#### **ARTÍCULO 45.**

Son...

**I.-** La...

**II.-** Elaborar un Programa anual de actividades, bajo claros y sustentados criterios de prioridad, que tengan como objetivo impulsar la promoción de todos los derechos establecidos en la presente Ley y las acciones y lineamientos expuestos dentro del reglamento respectivo de esta misma Ley;

**III.-** a la **XII.-**...

#### **TÍTULO TERCERO**

**...(Derogado)**

**...(Derogado)**

**ARTÍCULO 46. Derogado.**

**ARTÍCULO 47. Derogado.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
ARTÍCULO 48. Derogado.**

**ARTÍCULO 49. Derogado.**

**ARTÍCULO 50. Derogado.**

## **TÍTULO TERCERO BIS DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **ARTÍCULO 50 Bis.**

1. El Consejo Consultivo Ciudadano es un órgano asesor de análisis y opinión de participación ciudadana, auxiliar del Sistema Intersectorial de carácter incluyente, plural y honorífico, integrado equitativamente por representantes de los sectores social y privado.

2. El Consejo Consultivo Ciudadano, tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que incidan en el desarrollo de las personas con discapacidad de conformidad con esta Ley.

#### **ARTÍCULO 50 Ter.**

El Consejo Consultivo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por el Sistema Intersectorial;

II.- Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la Política Pública para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**III.-** Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones de y para personas con discapacidad en el seguimiento, operación y evaluación del Programa Estatal;

**IV.-** Apoyar al Sistema Intersectorial en la promoción y cumplimiento del Programa Estatal;

**V.-** Proponer al Sistema Intersectorial los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;

**VI.-** Promover y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, Estatales y Nacionales en el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad;

**VII.-** Promover la realización de estudios e investigaciones en la materia;

**VIII.-** Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo y la inclusión social de las personas con discapacidad;

**IX.-** Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

**X.-** Nombrar al representante, que formará parte en las sesiones del Sistema Intersectorial; y

**XI.-** Las demás que dispongan otros ordenamientos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
ARTÍCULO 50 Quáter.**

**1.** El Consejo Consultivo Ciudadano estará integrado por:

**I.-** Tres representantes de organizaciones estatales de y para personas con discapacidad, electos por Convocatoria Pública realizada en los términos del Reglamento de la Ley;

**II.-** Dos personas que serán expertos, académicos o investigadores, electos en los términos de la fracción anterior;

**III.-** El Consejo Consultivo Ciudadano será presidido por un representante electo de entre sus miembros el cual representará al Consejo en las sesiones del Sistema Intersectorial, además de contar con representación de todo el Estado; y

**IV.-** Las y los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano tendrán el carácter de honorífico, por lo cual no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño, durarán en su cargo 2 años pudiendo ser ratificados por un periodo igual, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.

**2.** Se podrá invitar a la sesiones a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos Estatales y Municipales, de organizaciones civiles y de particulares cuando se aborde un tema relacionado con sus funciones y participarán con voz pero sin voto

**TÍTULO TERCERO TER  
ÓRGANO DE VIGILANCIA**

**CAPÍTULO ÚNICO**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO. 50 Quinquies.**

El encargado de la vigilancia y monitoreo de los derechos de las personas con discapacidad será la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, la cual tendrá las siguientes funciones:

**I.-** Vigilar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad;

**II.-** Apoyar en la capacitación del Consejo Consultivo Ciudadano;

**III.-** Intervenir y dar seguimiento a las violaciones de los derechos de las personas con discapacidad;

**IV.-** Apoyar con orientación y asesoría en el diseño y desarrollo de políticas públicas transversales e incluyentes en las entidades públicas, especialmente las que atiendan necesidades de las personas con discapacidad y supervisar su cumplimiento;

**V.-** Colaborar con las organizaciones de personas con discapacidad en la elaboración de iniciativas de mejora continua de procesos de atención; y

**VI.-** Orientar a las personas con discapacidad respecto a la exigibilidad del cumplimiento de sus derechos.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado expedirá las adecuaciones al Reglamento de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad acorde a la presente reforma.

**ARTÍCULO TERCERO.** Treinta días naturales antes de que los representantes de la Sociedad Civil que forman parte del Sistema Intersectorial concluyan su periodo como integrantes del mismo; la Secretaría Ejecutiva emitirá la Convocatoria Pública para la designación de los representantes de organizaciones estatales de y para personas con discapacidad del Consejo Consultivo Ciudadano, quedando a salvo los derechos de los representantes actuales para reelegirse.

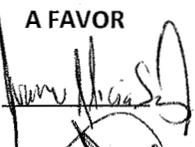
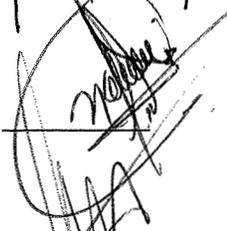
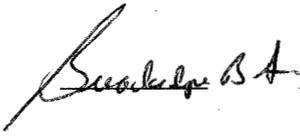
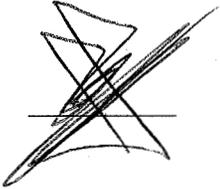
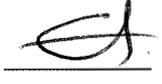
**ARTÍCULO CUARTO.** Ante la eventual renuncia de alguno de los representantes de la sociedad civil que formarán parte del Consejo Consultivo Ciudadano, el Secretario Ejecutivo del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de derechos de las Personas con Discapacidad, emitirá Convocatoria para la designación de dicha vacante.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de junio de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. NOHEMÍ ESTRELLA AGUILAR SECRETARIA		_____	_____
	DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL		_____	_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		_____	_____
	DIP. JUAN CARLOS DECILOS GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. CARLOS GUILLERMO MORRIS TORRE VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE LA LUZ DEL CASTILLO TORRES VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LAS INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1; 2; 3, FRACCIÓN XXXI; 5 PÁRRAFO ÚNICO 9; 30, FRACCIÓN VIII; 43, PÁRRAFO 1, FRACCIONES XI Y XIII, Y 45, FRACCIÓN II; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 42 BIS; UNA FRACCIÓN XI, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES XI, XII, XIII PARA SER XII, XIII Y XIV AL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 43; UN TÍTULO TERCERO BIS DENOMINADO "DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO"; ARTÍCULOS 50 BIS; 50 TER Y 50 QUATER; UN TÍTULO TERCERO TER DENOMINADO "ÓRGANO DE VIGILANCIA" Y EL ARTÍCULO 50 QUINQUIES; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 3, ASÍ COMO EL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "DE LA RED DE SEGUIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" Y LOS ARTÍCULOS 46 AL 50 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.